

Impreso en la Secretaría de G. E. E. F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV { Panamá, República de Panamá, Miércoles } de Diciembre de 1938 { NUMERO 7920

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 41 de 25 de Noviembre de 1938, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la estadística y con el censo de población.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Segunda

Resolución 224, de 24 de noviembre de 1938, concediendo personería jurídica al Club Centinelas del Tuirá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 111, de 21 de noviembre de 1938, por el cual se reduce, buye una partida del Presupuesto de Gastos vigentes.

Decreto N° 118, de 30 de noviembre de 1938, por el cual se reemplaza la adjudicación de unos lotes de terreno.

Decreto N° 119, de 1° de diciembre de 1938, por el cual se hace nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 266, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se concede permiso al Hospital Santo Tomás para importar unas narcóticos.

Sección Segunda

Resolución N° 311, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 312, de 21 de noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 318, de 26 de Noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 319, de 27 de Noviembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 321, de 17 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 322, de 19 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 323, de 19 de Diciembre de 1938, por la cual se acuerda pagar una compensación a la señora María Linarez y la de ...

Resolución N° 324, de 2 de Diciembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Asesor y Edictos.

Servicio de Correos — Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 41 DE 1938 (DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la Estadística, y con el Censo de Población.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° La Sección de Estadística es la oficina técnico-administrativa, dependiente de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, que se encarga de las compilaciones y elaboraciones de todos los datos estadísticos de la Nación. En ese sentido tiene el deber de asegurar la coordinación de las estadísticas del país y de estimular su desenvolvimiento progresivo.

Artículo 2° Las compilaciones estadísticas se declaran de utilidad nacional, y los funcionarios y empleados públicos, los organismos, corporaciones y fundaciones de carácter oficial, con excepción de los que se relacionan con la seguridad y defensa nacional, así como las personas naturales o jurídicas que residen en el territorio de la República o sus representantes estarán obligados a suministrar a la Sección de Estadística los datos e informaciones que ésta les solicite para la realización de sus labores, a no ser que, por causa legal, dichos informes tengan el carácter de reservados.

Artículo 3° Los propietarios, administradores o jefes de imprenta están en el deber de remitir a la Sección de Estadística

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 224. — Panamá, 24 de Noviembre de 1938.

El señor Silvio Meléndez D. portador de la cédula de identidad personal N° 50106, domiciliado en la calle ... del ... Proponente de la Asociación denominada "Club Centinelas del Tuirá", solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 3 de Octubre próximo pasado que reconozca como persona jurídica a la Asociación que él preside y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación,
- d) Los estatutos originales, con las firmas auténticas de los respectivos dignatarios,

un ejemplar de todas las obras que editen, destinadas a la creación de una biblioteca de autores nacionales.

Artículo 4° Todos los datos estadísticos que deban compilar y suministrar las oficinas nacionales o municipales quedan bajo la dirección técnica de la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, que constituye el organismo central de recopilación de datos e informaciones estadísticas y las mencionadas oficinas públicas utilizarán para el suministro de tales datos e informaciones los formularios, tarjetas o cuestionarios que adopte la Sección de Estadística.

En virtud de esta disposición, el Jefe de la Sección de Estadística o quien lo represente, tendrá acceso a todos los registros y oficinas públicas con el objeto de estudiar la forma más adecuada para la obtención de los datos estadísticos que tales oficinas deban suministrar.

Artículo 5° La Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias tendrá a su cargo la compilación de datos e informaciones relacionadas con las siguientes materias:

I — Estadística Territorial y Física

- a) Territorio: Divisiones administrativas y lugares poblados.
- b) Geografía e Hidrografía.
- c) Meteorología y Climatología.
- d) Recursos naturales.

II — Estadística Social

- e) Demografía.
- f) Sanidad, Asistencia y Política Sociales.
- g) Instrucción Pública — Instituciones Culturales y Religiosas.
- h) Criminalidad y Jurisprudencia.
- i) Elecciones.

III — Estadística Económica

- j) Agricultura, Ganadería y Pesca.
- k) Industrias Extractivas y Manufactureras.
- l) Transportes, Comunicaciones y Servicios de Interés Público.
- m) Transacciones Financieras.
- n) Salarios, Consumo, Precios y Números Índices.
- o) Hacienda Pública.
- p) Comercio Interior.
- q) Comercio Exterior.

Artículo 6° La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias dictará un reglamento interno que contenga los programas y métodos de estadística más recomendados y el plan de desarrollo y organización armónico con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7° Cada diez (10) años, a partir de 1940, se levantará el censo de población de la República. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo bienio y en el de todos en los que haya de levantarse el censo de población, la partida destinada a este fin; y elaborará un plan de las actividades que hayan de desarrollarse para la preparación y elaboración del censo.

Artículo 8° El Jefe de la Sección de Estadística de la Se-

c) La lista de los socios y fundadores de la mencionada asociación y

d) El acta donde se acredita la personería del solicitante.

Del examen de los documentos que informan esta solicitud se llega a la conclusión de que no existe en ellos nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país, y que los fines que propugnan sus fundadores no son otros que laborar por el mejoramiento cultural y material de los pueblos que integran la Provincia del Darién, procurar a sus socios los beneficios sociales y económicos que estuviere dentro de sus posibilidades y cooperar a las actividades administrativas y al progreso en general de esa Provincia.

Se observa pues, que esos fines son laudables y que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exige el Decreto N° 16 de 9 de Marzo de 1919, reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto y como lo pedido es correcto:

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la Asociación denominada "Club Centinelas del Tuira", cuya fundación tuvo efecto en sesión verificada el día 1° de Junio de este año, en la ciudad de La Palma, Provincia del Darién, y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Se redistribuye partida en el Presupuesto

DECRETO N° 117 DE 1938
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace redistribución de una partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vicencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el oficio N° 2130 de la Secretaría de Beneficencia, Higiene y Fomento y la autorización que

cretaría de Trabajo, Comercio e Industrias supervigilará el levantamiento del censo de población, y podrá estar asesorado, según lo disponga el Secretario del Ramo, por técnicos y especialistas. Los empleados de la Sección de Estadística colaborarán en la elaboración del censo, y el personal adicional necesarios será escogido de entre las personas que cursan o hayan cursado en la Universidad Nacional estudios de Economía y Administración Pública y otros equivalentes.

Artículo 9º. Facúltese al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con los artículos anteriores, designe el personal adicional que sea necesario para el levantamiento del censo de población, y le fije las atribuciones y la remuneración adecuada.

Artículo 10. Los censos generales de población que se levanten en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, regirán todos los actos oficiales en que deba ser consultada la población del país.

Artículo 11. En virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley, incurrirán en multa de cinco (5) a cincuenta (50) balboas todas las personas naturales o jurídicas, o sus representantes cuando no suministren las informaciones de carácter económico o social que les solicite la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, directamente o por medio de la Sección de Estadística, o cuando las informaciones suministradas sean falsas, o cuando de algún modo se evada o trate de evadirse el suministro de la información solicitada. En igual pena incurrirán los empleados de la Administración responsables de la misma falta.

Artículo 12. La facultad para declarar que se han infringido las disposiciones de esta Ley y para imponer la pena respectiva, corresponde a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, que podrá delegar tal facultad en el Jefe de la Sección de Estadística, siempre que lo juzgue conveniente.

El valor de las multas impuestas por infracciones de esta Ley ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 13. Las multas de que trata el artículo anterior se convertirán en arresto, al tenor de lo que dispone el artículo 885 del Código Administrativo. En estos casos la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, o la Sección de Estadística solicitará de la autoridad de policía respectiva la aplicación de la pena de arresto correspondiente.

Artículo 14. La reincidencia cada vez se castigará con penas no menores del doble de la impuesta por la primera infracción, ni mayor del doble de la multa máxima fijada en el artículo 11.

Artículo 15. Todos los empleados del Estado y de los Municipios son agentes de la Sección de Estadística para la formación de la estadística nacional.

Artículo 16. Las oficinas de correo darán curso, libre de porte, a los cuestionarios, impresos, formatos y toda clase de correspondencia despachada por la Sección de Estadística, y a toda la correspondencia dirigida a dicha Sección, que lleve la siguiente frase: "Contiene datos estadísticos".

Artículo 17. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Título II del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

le confiere el artículo 9 de la Ley 16 de 1937.

DECRETA:

Artículo único. El saldo de la partida asignada en el artículo 641 del Presupuesto de Gastos vigente, que asciende a la suma de mil ochocientos balboas se destina a cubrir las erogaciones que demandan las Unidades Sanitarias establecidas en el país, se distribuirá así:

DEPARTAMENTO DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO
Capítulo XXXIV. Departamento de Epidemiología, Higiene y Unidades Sanitarias.

Art. 641. Para pagar el sueldo de un Médico en dos meses a B. 250.00 mensuales B. 500.00

Para pagar el sueldo de dos médicos a B. 175.00 c/u en dos meses 700.00

Para pagar el sueldo de una Estenógrafa de 3ª categoría en dos meses a B. 60.00 mensuales 120.00

Para pagar 3 mozos de aseo en dos meses a B. 20.00 mensuales c/u 120.00

Para subvencionar a tres alumnos becas a B. 40.00 c/u en un mes 120.00

Para subvencionar a tres alumnos becas durante un mes a B. 50.00 c/u 150.00

Para viáticos de esos alumnos a razón de 15.00 mensuales 90.00

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se reglamenta la adjudicación de unos lotes

DECRETO NUMERO 118 DE 1938
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de los lotes urbanos y suburbanos en los terrenos denominados "Nuevo Arraiján" y "La Polvareda", en el Distrito de Arraiján; "Santa Rita", en el Distrito de la Chorrera; "Altos de Juan Díaz", en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; "Garachinó" en el Distrito de Chapizano, Provincia del Darién; "El Mangote", en el Distrito de Chapizano, Provincia de Coclé;

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Jalle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 11.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

El Presidente, M. EVERARDO DUQUE.
El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá,
veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútense.
J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, E. MENDEZ.

y "El Recuerdo" en el Distrito de
Pesé, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad legal que le
otorga el artículo 5º de la Ley 33 de
1934, sobre reglamentación y adju-
dicación de los lotes de terreno de pro-
piedad de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º De la Finca N° 3843,
Inscrita al Folio 260, del Tomo 78,
de la Propiedad, Provincia, de Pana-
má denominada "Hacienda Berna-
dino", cuya extensión superficial es
de tres mil ciento ochenta hectáreas
(3.180 hts.), se separan mil trescien-
tas sesenta y dos hectáreas (1.362
hts.) que fueron adjudicadas por el
Gobierno Nacional según consta en
el fallo dictado por la Comisión
General de Reclamaciones entre Pa-
namá y los Estados Unidos, fecha-
do el 29 de Junio de 1933; y el res-
to, o sea una extensión de mil o-
chocientos diez y ocho hectáreas
(1.818 hts.), se destinará a la par-
celación de lotes para la fundación del
pueblo de "Nuevo Arraiján" y para
fincas suburbanas, de acuerdo con los
planos levantados por la Junta Agraria
Nacional.

Artículo 2º De estas mil ocho-
cientas diez y ocho hectáreas (1.818
hts.) se agregarán cien hectáreas
(100 hts.) para el área y edificios de la
población de "Nuevo Arraiján" y las

restante mil setecientas diez y ocho
(1.718 hts.), serán parceladas en pe-
queñas fincas de cinco y diez hectá-
reas para fines agrícolas.

Artículo 3º Esta Parcelación se
dividirá en dos Secciones, a saber:
Sección "A" y "B".

La Sección "A" comprenderá la Po-
blación de "Nuevo Arraiján", dividi-
da en tres grupos, así:

Grupo Primero que lo forman 66
lotes distribuidos en 13 manzanas,
desde el número 1 al número 66, con
una extensión de mil metros cuadra-
dos (1000 m2.) cada lote.

Grupo Segundo compuesto por 132
lotes repartidos en 14 manzanas, des-
de el número 67 al número 198 inclu-
sivos, con una extensión de mil me-
tros cuadrados (1000 m2.) cada lote.

Grupo Tercero formado por 280
lotes comprendidos en 28 manzanas,
desde el número 199 al número 475
inclusivos, con una extensión de mil
metros cuadrados (1000 m2.) cada lo-
te, a excepción de los lotes compendi-
dos en las manzanas 35, 36, 49 y 50,
cuya extensión es de mil doscientos
metros cuadrados (1200 m2.).

Artículo 4º Los lotes del Primer
Grupo se venderán a razón de ocho
céntimos de balboa (B. 0.08) el me-
tro cuadrado. Los del Segundo Grupo
se venderán a razón de siete cénti-
simos de balboa (B. 0.07) el metro
cuadrado y los del Tercer Grupo a
razón de cinco céntimos de balboa
(B. 0.05) el metro cuadrado.

Artículo 5º Reservase para edifi-

cios públicos la manzana octava que
consta de 6 lotes con una extensión
de seis mil metros cuadrados (6000
m2.)

Artículo 6º Los lotes que den fren-
te a la Carretera Central tendrán un
recargo de 10% y los que hagan es-
quina tendrán un recargo del 15%.
Los demás lotes que sin dar frente
a la Carretera hagan esquina, estara-
rán gravados con un 10% de recargo.

Artículo 7º La Sección "B" se
parcelará en lotes de cinco y diez
hectáreas para ser adjudicados en u-
sufructo a los agricultores pobres y
en venta a quienes así lo deseen a
razón de sesenta balboas (B. 60.00)
la hectárea.

Parcelación de la Polvareda.

Artículo 8º La finca N° 1362 ins-
crita al Folio 368 del Tomo 19, de la
Propiedad, Provincia de Panamá, de-
nominada "La Polvareda", consta de
una Sección, compuesta de 88 lotes
con una extensión total de cuatrocien-
tos sesenta y dos hectáreas cinco
mil seiscientos metros cuadrados (462
hts. 5600 m2.)

Artículo 9º Los lotes de esta Par-
celación serán adjudicados en usu-
fructo a los agricultores pobres y
en venta a quienes así lo deseen a
razón de veinte balboas (B. 20.00) la
hectárea.

Parcelación de Santa Rita

Artículo 10. De la Finca N° 4330
inscrita al Folio 8, del Tomo 98, de
la Propiedad, Provincia de Panamá,
denominada "Santa Rita", cuya ex-
tensión es de ochocientas veintitrés
hectáreas mil setecientas sesenta
y dos metros cuadrados (823 hts. 17
62 m2.) se segregan sesenta hec-
táreas tres mil novecientos ochenta
y dos metros cuadrados (80 hts. 3982
m2. para la fundación de la pobla-
ción de "Santa Rita"; y el resto, o
sea una extensión de setecientos se-
senta y dos hectáreas siete mil sete-
cientos ochenta metros cuadrados (7
62 hts. 7780 m2.), se parcelará en
pequeñas fincas para destinarlas a
la agricultura.

Artículo 11. Esta Parcelación se
dividirá en dos Secciones, así: Sec-
ción "A" y "B".

La Sección "A" comprenderá 120
lotes distribuidos en 14 manzanas,
reservándose las manzanas 8ª y 10ª
para la plaza y edificios públicos.

Los lotes de forma regular tendrán
una extensión de cuatro mil metros
cuadrados (4000 m2.) y se vende-
rán a razón de medio centésimo de
balboa (B. 0.005) el metro cuadrado.

Artículo 12. Los lotes que hagan
esquina tendrán un recargo del 10%.

Artículo 13. La Sección "B" se
parcelará en lotes de cinco y diez hec-
táreas para ser adjudicados en usu-

fructo a los agricultores pobres y en venta a quienes así lo deseen a razón de veinte balboas (B. 20.00) la hectárea.

Parcelación de los Altos de Juan Díaz

Artículo 14. La Finca N° 7074 inscrita al Folio 230 del Tomo 234, de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", de una extensión de doscientas ochenta hectáreas (280 hts.), se parcelará en pequeñas fincas de cinco y diez hectáreas que se destinarán a la agricultura.

Artículo 15. Los lotes de esta Parcelación serán adjudicados en usufructo a los agricultores pobres y en venta a quienes así lo deseen a razón de cuarenta balboas (B. 40.00) la hectárea.

Parcelación de Garachiné

Artículo 16. La Finca N° 337, inscrita al Folio 10 del Tomo 328, de la Propiedad, Provincia del Darién, denominada "Garachiné", se dividirá en dos Secciones, así: Sección "A" y "B".

La sección "A" la componen 175 lotes con un área total de setecientas cuatro hectáreas tres mil setecientos veintinueve metros cuadrados (704 hts. 3729 m2.).

La Sección "B" que consta de 185 lotes con una capacidad total de seiscientos treinta hectáreas siete mil trecientas setenta y dos metros cuadrados (630 hts. 7362 m2.).

Artículo 17. Los lotes de ambas Secciones serán adjudicados en usufructo a los agricultores pobres y en venta a quienes lo deseen a razón de diez balboas (B. 10.00) la hectárea.

Parcelación de "El Mangote".

Artículo 18. La Finca N° 839, inscrita al Folio 372, del Tomo 117, de la Propiedad, Provincia de Coclé, denominada "El Mangote", de una extensión de quinientas cuarenta y cuatro hectáreas mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (544 hts. 1668 m2.), se parcelará en pequeñas fincas de cinco y diez hectáreas, que serán adjudicadas en usufructo a los agricultores pobres y en venta a quienes así lo deseen, a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) la hectárea.

Parcelación de "El Recuerdo"

Artículo 19. La Finca N° 133, inscrita al Folio 318 del Tomo 66, de la Propiedad, Provincia de Herrera, denominada "El Recuerdo", de una extensión de cuatrocientos diez y siete hectáreas seis mil novecientos setenta metros cuadrados (417 hts. 6970 m2.), se parcelará en pequeñas fincas de cinco y diez hectáreas para ser adjudicadas en usufructo a los agricultores pobres y en venta a quienes así lo deseen, a razón de veinte balboas (B. 20.00) la hectárea.

nes así lo deseen a razón de veinte balboas (B. 20.00) la hectárea.

Artículo 20. Todas las adjudicaciones a que se refiere el presente Decreto quedan sujetas a lo estipulado en los Decretos 100 de 1935 (de 29 de Agosto) y 33 de 1936 (de 10 de Marzo).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 119 DE 1938 (DE 1° DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Carlos Pérez Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo del señor Juan B. Thibault, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 266.—Panamá, noviembre 21 de 1938.

El Señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Hoffman-La Roche Inc." de New Jersey, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cincuenta (50) cajas de 12 ampolletas de Pantofon.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destina-

das a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del H. Santo Tomás permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 311.—Panamá, noviembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Américo Rodríguez un mes de vacaciones, como empleado de la Imprenta Nacional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del 1° de Diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 312.—Panamá, noviembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase a la señorita Manuela Vasquez, empleada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Distrito Judicial.—Panamá, noviembre catorce de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos
"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Ricardo A. Morales.—R. Reyes T.—V. A. de León S.—N. J. Jaén.—Erasmio Méndez. — L. C. Abraham V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado la sentencia condenatoria proferida contra Emilio Pesantez, en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia o inobservación de las reglas del tránsito, se ordena notificar por edicto el fallo, ya que el reo es ausente:

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto, para los fines del record.

"Remítase a la Gobernación copia de lo fallado en las dos instancias.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.—Burgos. — Núñez G.—Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, emplaza a Emilio Pesantez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Enrique Núñez G.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 362
En el juicio criminal seguido contra José Batista, ponameño, de 30

años de edad, soltero y agricultor, por el delito de lesiones permanentes, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.— Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:
"Como el Tribunal no tiene reparos que hacer al fallo en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo CONFIRMA.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase (fdo.) M. J. Jaén.— Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.— B. Reyes T.—V. A. de León S.—L. C. Abraham V., Srio".

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, octubre veintiséis de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido contra José Batista, insistase en su captura para que cumpla la pena. Sáquese copia de lo resuelto en las dos instancias y remítase a la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de la pena.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificación para la constancia en el registro polici-vo respectivo.

"Notifíquese la sentencia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.— Burgos. — Núñez G.—Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto, emplaza a José Batista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones preinsertas. Se hace presente al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su inserción en ese órgano por cinco (5) días.

El Juez,
MANUEL BURGOS.

El Secretario,
Enrique Núñez G.
5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Emilia Dickson de Goytia se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En vista de todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

"Primero: Que esta abierta la sucesión intestada de la que en vida tuvo por nombre doña Emilia Dickson de Goytia, a partir del día siete de Mayo del corriente año fecha en la cual tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos su perjurio de terceros, su hija señora Emilia Elida Goytia de Brin, por derecho propio, y sus nietos Aminta Emilia María Brin de Navarro, Pedro Enrique de Jesús Brin Goytia y Juan Raúl Brin Goytia, por derecho de representación sin perjuicio del derecho del cónyuge sobreviviente a la mitad del haber conyugal como José María Goytia.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1691 del Código Judicial

"Cópiese y notifíquese. Agencia de L. Valdez.—El Secretario.—M. Bustos G."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, bay treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se envía al Juzgado para la publicación correspondiente.

El Juez,
IGNACIO DE L. VALDEZ
El Secretario,
M. Bustos G.
3 vs.—2

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancon
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calo-bra y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Res.	Ord.
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	16 3:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	29 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	29 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcadero	DE LA BALLE	30 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	ST. CIARA	19 2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	2 11:am 12:am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	ANCON	2 8:pm 4:pm
Port au Prince		
Port au Prince y San Francisco		
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF NEW FORT NEWS	3 8:pm 4:pm
Centro América	PEREIRA	5 9:am 10:am
Habana y New York	CHIRIQUE	5 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	5 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	STA. LUCIA	6 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEPALU	6 3:pm 4:pm